



**Acuerdo IEM-CMPC-04/2026**

**Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se somete a consideración el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.**

**I. Glosario**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Observatorio Ciudadano:</b>	Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
<b>Reglamento de Mecanismos:</b>	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

**II. Antecedentes**

**Primero. Constitución e instalación del Observatorio Ciudadano.**

- a) En sesión ordinaria de la Comisión del 28 de enero del 2026<sup>1</sup>, se aprobó por unanimidad de votos el dictamen relativo a las solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para que se pusiera a consideración del Consejo General del Instituto, como marca la reglamentación en la materia.

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas que se indiquen, salvo referencia específica corresponderán a 2026



**Acuerdo IEM-CMPC-04/2026**

- b) El 30 de enero, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEM-CG-07/2026, mediante el cual se declararon procedentes las solicitudes y en consecuencia la constitución del Observatorio Ciudadano.
- c) El 16 de febrero, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, estando presentes los tres ciudadanos que lo integran, por lo que se procedió a la toma de protesta y la entrega de constancias, así como la capacitación respectiva.

**Segundo. Presentación del Estatuto del Observatorio Ciudadano y acciones derivadas del análisis del mismo.**

- a) El 26 de marzo, el Lic. Eliab Gad Vázquez Hernández, en cuanto representante del Observatorio Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Estatuto que regirá la vida interna de dicho mecanismo.
- b) Mediante acuerdo de 30 de marzo, la Dirección Ejecutiva, tuvo por recibido el Estatuto del Observatorio Ciudadano, estableciendo que se realizaría el análisis correspondiente conforme a los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos.
- c) La Dirección Ejecutiva, procedió llevar a cabo la revisión y análisis al Estatuto; verificando, primeramente, si dicho documento se había presentado dentro del plazo establecido; el cual, comprendió del 17 de febrero al 1º de abril del presente año. Precizando que, dicho cómputo, se hizo descontando los fines de semana y días festivos.

El Observatorio Ciudadano, presentó el Estatuto ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el 26 de marzo, es decir dentro del plazo establecido.

Asimismo, se analizó el contenido del Estatuto, y se verificó que cumplió con los requisitos mínimos que marca la ley de la materia, por lo que se consideró ser un estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano; además, el mismo, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria, celebrada el 23 de



marzo por todos sus integrantes. Por consiguiente, al haber cumplido con la presentación de este y al no existir diligencias pendientes por desahogar, el 11 de mayo, la Dirección Ejecutiva emitió el Dictamen respectivo, para remitirlo a la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

**Tercero. Recepción del Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano.** El 11 de mayo de 2026, la Presidencia de esta Comisión recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-316/2026, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva remitió el Dictamen, con la finalidad de que sea aprobado por esta Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos.

### III. Consideraciones

**Primero. Competencia del Instituto.** Que los artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**Segundo. Atribuciones de la Comisión.** La Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, párrafo segundo del Reglamento Interior de este Instituto; y, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos. De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar los Dictámenes referentes al Estatuto de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.



**Acuerdo IEM-CMPC-04/2026**

**Tercero. Del Estatuto.** Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, se establece que los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

En atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:*
  - a. Domicilio;*
  - b. Teléfono; y,*
  - c. Correo electrónico, en su caso.*
- II. Del funcionamiento del Observatorio;*
- III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;*
- IV. De los programas de trabajo;*
- V. De la rendición de los informes;*
- VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;*
- VII. Del enlace ante el Instituto;*
- VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,*
- IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.*

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial.



**Acuerdo IEM-CMPC-04/2026**

**Cuarto. Dictamen respecto del Estatuto.** En virtud de los antecedentes, razones y fundamentos del presente acuerdo, se concluye que, una vez que ha sido constatado que el Observatorio Ciudadano, emitió y aprobó un Estatuto que cumple con lo previsto en la Ley y Reglamento de Mecanismos, el cual resulta idóneo y eficaz para regular su organización y funcionamiento interno.

En consecuencia, resulta procedente para esta Comisión aprobar el Dictamen respecto del Estatuto del Observatorio Ciudadano emitido por la Dirección Ejecutiva.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

**Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se somete a consideración el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.**

**Primero.** Esta Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

**Segundo.** Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, al igual que el Estatuto del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y forman parte del presente Acuerdo.

**Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, a través de su representante el Lic. Eliab Gad Vázquez Hernández.



**Acuerdo IEM-CMPC-04/2026**

**Tercero.** Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión remita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto el Estatuto aprobado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados institucionales y en la página electrónica de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el 26 de mayo de 2026, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión; Mtra. Selene Lizbeth González Medina y Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, integrantes de la Comisión; ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.

**Licda. Carol Berenice Arellano Rangel**  
Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión de Mecanismos de Participación  
Ciudadana



**Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión de Mecanismos de  
Participación Ciudadana

**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión de Mecanismos de  
Participación Ciudadana

**Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Mecanismos Participación Ciudadana

Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

## Contenido

- I. **Glosario**
- II. **Antecedentes**
  1. Integración del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán
    - a) Convocatoria y solicitudes
    - b) Instalación del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán
    - c) Recepción del Estatuto y Dictamen
- III. **Consideraciones**
  1. Marco normativo
  2. Pronunciamiento sobre el Estatuto
- IV. **Dictamen**



## I. Glosario

<b>Comisión:</b>	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Observatorio Ciudadano:</b>	Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Mecanismos:</b>	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

## II. Antecedentes

### a) Constitución e instalación del Observatorio Ciudadano.

- En sesión ordinaria de la Comisión del 28 de enero del 2026<sup>1</sup>, se aprobó por unanimidad de votos el dictamen relativo a las solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano; mismo que fue remitido a la Secretaria Ejecutiva para que se pusiera a consideración del Consejo General de este Instituto, como marca la reglamentación en la materia.
- El 30 de enero, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-07/2026, donde se resolvieron procedentes las solicitudes y en consecuencia la constitución del Observatorio Ciudadano.

<sup>1</sup> En lo sucesivo las fechas que se indiquen, salvo referencia específica corresponderán a 2026



- El 16 de febrero, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, estando presentes los tres ciudadanos que lo integran, se realizó su toma de protesta y la entrega de constancias, así como la capacitación respectiva.

#### **b) Recepción del Estatuto y Dictamen.**

- El 26 de marzo, el Lic. Eliab Gad Vázquez Hernández, en cuanto representante del Observatorio Ciudadano, presentó ante este Instituto, acta de asamblea, Estatuto, ambos debidamente firmados por todos sus integrantes, así como USB que contiene los archivos digitales de los documentos anteriormente señalados.

Documentación que se tuvo por recibida a través del Acuerdo del 30 de marzo del presente año, en donde se acordó integrarlos al expediente y llevar a cabo la revisión y análisis respectivo.

- Dentro del contenido del Estatuto se establecen las figuras de representación que integran su Observatorio Ciudadano, conforme a lo siguiente:
  - ✓ **Presidente** Eliab Gada Vázquez Hernández
  - ✓ **Secretario** Carlos Alberto Téllez Valencia
  - ✓ **Miembro del Observatorio** Juda Aser Vázquez Hernández

El referido Estatuto fue aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria, celebrada el 23 de marzo, por los integrantes del Observatorio Ciudadano.

- Una vez llevada a cabo la revisión y análisis del Estatuto por parte de la Dirección Ejecutiva, y al no haber observaciones al respecto, se procedió a la elaboración de Dictamen correspondiente, mismo que será remitido a la Comisión para su aprobación de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

### **III. Consideraciones**

#### **1. Marco normativo.**

El artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que este Instituto es un organismo



público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Los artículos 43, fracción I y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 52, fracción I y III del Reglamento Interior; y 24 del Reglamento de Mecanismos, ambos de este Instituto, señalan que la Dirección Ejecutiva, tiene como atribución dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinadas a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales y proponer el contenido de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias, relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, así como las demás establecidas en la normativa aplicable en relación a dichos mecanismos.

Los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público y de interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, todos del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos, serán competentes para su aplicación.

En atención a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado, en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos,



además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

Los artículos 52 de la Ley de Mecanismos y 97 del Reglamento de Mecanismos, señalan que los Observadores Ciudadanos tienen como objeto lo siguiente:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios;*
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,*
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros Mecanismos de participación ciudadana.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley, cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento interno, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y demás disposiciones aplicables, además que el mismo deberá registrarse ante este Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

En ese mismo sentido, el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, establece que los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, conforme a lo dispuesto por la Ley y el mismo Reglamento; el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:*
  - a. Domicilio;*
  - b. Teléfono; y,*
  - c. Correo electrónico, en su caso.*
- II. Del funcionamiento del Observatorio;*
- III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;*
- IV. De los programas de trabajo;*
- V. De la rendición de los informes;*
- VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;*
- VII. Del enlace ante el Instituto;*
- VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,*
- IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.*

De igual forma, se establece que dicho Estatuto, deberá ser aprobado por el Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a su instalación y deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se



estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección.

Asimismo, señala que, una vez que esta Dirección Ejecutiva, haya validado las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitir el Estatuto a la Comisión para su aprobación, el cual, con posterioridad, a que haya sido aprobado, deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

## 2. Pronunciamiento sobre el Estatuto.

Con base en el marco normativo referido, el plazo concedido para efecto de que el Observatorio Ciudadano, emitiera y aprobara su Estatuto respectivo, inició el 17 de febrero y feneció el 1º de abril. Dicho cómputo, se hizo descontando los fines de semana y los días 23 y 24 de febrero, así como 16 y 18 de marzo, de conformidad con el calendario del Instituto<sup>2</sup>.

En atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, dicho Estatuto debe presentarse ante esta Dirección Ejecutiva a más tardar 3 tres días posteriores a la aprobación de este, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales, en su caso, deben ser solventadas en el plazo fijado por esta Dirección Ejecutiva.

En ese sentido y atendiendo al cómputo señalado, el plazo límite para que el Observatorio Ciudadano, aprobara su Estatuto fue el pasado 29 de marzo, debiendo presentar los documentos relativos ante esta Dirección Ejecutiva a más tardar el 1º de abril; mismo, que fue aprobado por los integrantes del Observatorio Ciudadano el 23 y presentado ante este Instituto el 26, ambas fechas correspondientes al mes de marzo.

De lo anteriormente señalado, podemos percatarnos que, el Observatorio Ciudadano dio cumplimiento con relación a la aprobación y presentación de su Estatuto dentro del plazo establecido en el Reglamento de Mecanismos.

Mediante acuerdo del 30 de marzo, se ordenó la revisión del Estatuto presentado y, en su caso la emisión del Dictamen de Estatuto respectivo.

<sup>2</sup> <https://iem.org.mx/page/calendario-del-instituto-electoral-de-michoacan-2026>



Por lo que, en observancia con lo establecido en el referido párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, esta Dirección Ejecutiva procedió a llevar a cabo la revisión y el análisis del Estatuto.

Atento a lo anterior, el Estatuto es la base normativa creada por los integrantes del Observatorio Ciudadano, para efecto de autorregularse, el cual deberá contener, los aspectos que señala el Reglamento de Mecanismos, con el fin de dar cumplimiento a su objeto legal, cuidando de no ir más allá de los límites legales previamente establecidos y acotarse a la organización y funcionamiento interno del órgano ciudadano. En ese sentido, una de las finalidades específicas del Estatuto es que se establezcan los mecanismos que servirán al órgano especializado, para efecto de cumplir con su objeto legal.

Atendiendo a lo establecido en párrafos anteriores, y teniendo en cuenta el contenido del Estatuto del Observatorio Ciudadano aprobado por sus integrantes y presentado a esta Dirección Ejecutiva, se realizó la revisión y análisis de dicho documento, a efecto de que se emitiera el Dictamen correspondiente; toda vez que sobre el rigorismo formal, deberá prevalecer la naturaleza intrínseca de los Observatorios Ciudadanos como representantes los intereses de los sectores de la sociedad frente a los Órganos del Estado.

Así, del análisis realizado al Estatuto como se señala en las líneas que anteceden, esta Dirección Ejecutiva no estimó necesario realizar ninguna observación que tenga que ser solventada por el órgano ciudadano, toda vez que dicho documento se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable en cuanto a su contenido, forma, alcance y atribuciones al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos, como se muestran a continuación:

Artículo 99 del Reglamento de Mecanismos	Estatutos	Dictamen
<b>I. Datos generales del Observatorio:</b> <b>a. Domicilio;</b> <b>b. Teléfono; y,</b> <b>c. Correo electrónico, en su caso.</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>DATOS GENERALES DEL OBSERVATORIO</b>  Domicilio: Tecnológico Nacional de México con dirección en Av. Tecnológico #2000, Col. Meseta de los Laureles, C.P. 59370, La Piedad, Michoacán. Teléfono: 443 460 5497 Correo electrónico: observatoriociudadanolp@gmail.com	<b>Cumple</b>
<b>II. Del funcionamiento del Observatorio;</b>	<b>CAPÍTULO III</b>	<b>Cumple</b>



Artículo 99 del Reglamento de Mecanismos	Estatutos	Dictamen
	DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO <b>Artículos:</b> del 1 al 5.	
III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;	CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO <b>Artículo:</b> 16.	<b>Cumple</b>
IV. De los programas de trabajo;	CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO <b>Artículos:</b> 17 y 18.	<b>Cumple</b>
V. De la rendición de los informes;	CAPÍTULO X DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES <b>Artículo:</b> 19.	<b>Cumple</b>
VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;	CAPÍTULO XI DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO <b>Artículos:</b> 20 y 21.	<b>Cumple</b>
VII. Del enlace ante el Instituto;	CAPÍTULO XII DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO <b>Artículo:</b> 22.	<b>Cumple</b>
VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,	CAPÍTULO XIII DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES <b>Artículo:</b> 23.	<b>Cumple</b>
IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.	CAPÍTULO XIV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS <b>Artículo:</b> 24.	<b>Cumple</b>

En ese contexto, el Observatorio Ciudadano en cuestión, cumplió con la presentación de un Estatuto idóneo y eficaz que regula debidamente su organización y funcionamiento interno, ciñéndose a la estructura establecida en el artículo 99 del Reglamento Mecanismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 43, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 y 99 del Reglamento de Mecanismos; y, 52, fracción I del Reglamento Interior, esta Dirección Ejecutiva, presenta a la Comisión el presente Dictamen, con base a las siguientes:



#### IV. Dictamen

**Primero.** Esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir el presente Dictamen relacionado con la revisión y análisis del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 99, segundo y tercero párrafo, del Reglamento de Mecanismos, relativo a los plazos para que el Observatorio Ciudadano emitiera su Estatuto, fueron totalmente atendidos.

**Tercero.** Realizada la revisión y análisis del documento estatutario que nos ocupa y al contrastarlo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Mecanismos, se tiene que el Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, emitió su Estatuto de conformidad con los rubros establecidos en el marco legal aplicable, mismo que sus integrantes aprobaron por mayoría absoluta, por lo que se valida, puesto que resulta suficiente e idóneo para regular su organización y funcionamiento internos, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos.

**Cuarto.** Remítase el presente Dictamen, así como el Estatuto del Observatorio Ciudadano del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, mismo que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del Dictamen; mediante oficio, a la Presidenta de la Comisión, para que derivado de lo que se acuerde, se siga el procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 99, del Reglamento de Mecanismos para los efectos conducentes.

Se emite el presente Dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, el 11 de mayo de 2026.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado**

**Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana  
como Secretaria Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación  
Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán**

Elaboró:	Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo
Revisó:	Licda. Maybolli Gutiérrez Carbajal
Autorizó:	Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado






## ESTATUTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Estatuto regulará la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, conforme a lo dispuesto por la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, basados en la difusión pública, oportuna, amplia y adecuada de las actividades básicas a desarrollar a fin de que la participación, opinión colaboración y propuestas, estén suficientemente razonadas y motivadas, esto con la finalidad de construir una sociedad más participativa frente a las acciones de los órganos de gobierno, canalizando la construcción de propuestas para el efecto de solucionar las diversas problemáticas de la vida pública del municipio; proponiendo además agendas de desarrollo municipal a mediano y largo plazo en busca del beneficio social.

Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

<b>Estatuto</b>	Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad	
<b>Ley de Mecanismos</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
<b>Observatorio</b>	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad	
<b>Reglamento de Mecanismos</b>	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.	
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Michoacán	

### CAPÍTULO II DATOS GENERALES DEL OBSERVATORIO

Tecnológico Nacional de México con dirección en Av. Tecnológico #2000, Col. Meseta de los Laureles, C.P. 59370, La Piedad, Michoacán.  
TELEFONO: 443 460 5497  
CORREO ELECTRÓNICO: observatoriociudadanolp@gmail.com

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

**Artículo 1.** El presente Estatuto regulará la organización y funcionamiento interno de este observatorio conforme a lo dispuesto por la Ley de Mecanismos y del Reglamento de Mecanismos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** El presente Estatuto deberá de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Institucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.** El Observatorio tiene como objeto:

I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre las acciones del Gobierno de La Piedad, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del municipio de La Piedad, en el ámbito de su competencia;

II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Gobierno de La Piedad, con visión de mediano y largo plazo;

III. Realizar constante monitoreo entre los ciudadanos del (*Municipio o del Estado según sea el caso*), de necesidades e inquietudes de interés público con el objeto de priorizar su gestión ante los diferentes organismos de gobierno; y,

IV. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

V. Servir de apoyo para la realización o ejecución de los otros mecanismos de participación contemplados en la ley.

VI. El Observatorio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la entrega de las constancias correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Mecanismos.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio se regirá por una Asamblea General, siendo esta el máximo órgano de Gobierno del Observatorio, y se integrará con la totalidad de los integrantes que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Dicha Asamblea, estará representada con las siguientes figuras, las cuales, deberán estar constituidas por integrantes del Observatorio:

- a) Una Presidencia; y
- b) Una Secretaría.

**Artículo 5.** Las o los integrante del Observatorio que estén a cargo de la Presidencia, y la Secretaría, durarán en su cargo lo que dure la vigencia del Observatorio Ciudadano, la cual es de dos años; en el caso que, se renueve el Observatorio Ciudadano, se pondrá a consideración la integración de dichos cargos.

#### CAPÍTULO IV

## DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 6.** La persona que presida la Presidencia del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán y con el Gobierno de La Piedad, a efecto de establecer una comunicación directa y permanente;
- b) Representar al Observatorio ante cualquier órgano de gobierno, autoridad y ciudadanía en general;
- c) Convocar y presidir las a las sesiones o reuniones de trabajo, cuando así proceda y remitirles los integrantes la información necesaria con relación a los asuntos del orden del día;
- d) Determinar los recesos que fueren necesarios en las sesiones y reuniones de trabajo o de ser el caso, la suspensión correspondiente;
- e) Firmar, conjuntamente con las personas integrantes del Observatorio Ciudadano, los informes, actas de asamblea o minutas, así como, en su caso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos jurídicos aprobados por la misma;
- f) Conceder el uso de la voz a las demás integrantes e invitadas;
- g) Participar en las deliberaciones de las sesiones o reuniones de trabajo;
- h). Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo;
- i). Tomar las medidas necesarias para garantizar el orden en las sesiones y reuniones de trabajo;
- j) Firmar los documentos, Acuerdos, informes o escritos que a nombre del Observatorio resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto, o en cumplimiento de sus obligaciones; y,
- k) Comunicar a los integrantes del Observatorio, respecto de aquellas invitaciones que se reciban por parte del Gobierno de La Piedad, del Instituto Electoral de Michoacán, o de cualquier otro ente o particular, para el cumplimiento del objeto del Observatorio o respecto de cualquier otro tema que resulte de interés conforme a su objeto.
- l) Remitir los informes trimestrales, semestrales y anuales, ante las autoridades correspondientes.
- m) Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

**Artículo 7.** La Secretaría del Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con la Presidencia con la elaboración y emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas en el presente Estatuto;
- b) Hacer el pase de lista correspondiente en las sesiones o reuniones de trabajo que se lleven a cabo;
- c) Levantar el acta de las sesiones que se celebren por la Asamblea General, así como las minutas de las reuniones de trabajo, tomando constancia de las determinaciones respectivas;
- d) Firmar, conjuntamente con las personas integrantes del Observatorio, los informes, actas de asamblea o minutas, así como, en su caso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos jurídicos aprobados por la misma;
- e) Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos que se tengan, en función del objeto del Observatorio; y,
- f) Estar a cargo de la Presidencia en caso de ausencia temporal de su titular.
- Pasar lista de asistencia en las sesiones y reuniones de trabajo;
- g). Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones, cuando proceda;
- h). Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión o Comité;
- i). Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones o reuniones de trabajo;
- j). Recabar el sentido de la votación de los proyectos de acuerdo, resoluciones, dictámenes y demás documentos aprobados por la Comisión o Comité;
- K) Colaborar en la elaboración de los informes trimestrales, semestrales y anuales.

## CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 8.** Las Asambleas del Observatorio se llevarán a través de sesiones ordinarias o extraordinarias y serán presididas por la Presidencia y la Secretaría; las cuales, se desarrollarán de acuerdo con el orden del día.

**Artículo 9.** Las actas de las Asambleas se harán constar por escrito en el respectivo libro de actas y serán firmadas por la Presidencia, la Secretaría y los demás integrantes del Observatorio que hayan estado presente en la Asamblea.

**Artículo 10.** Todos los acuerdos que se tomen por parte del Observatorio, así como la designación de la Presidencia, la Secretaría y las Comisiones que en su caso se designen, deberán realizarse por Asamblea, celebrándose a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto; para lo cual, únicamente se tomarán



como válidos aquellos acuerdos y resoluciones que se aprueben por mayoría absoluta, lo que corresponde, al cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, observando en todo momento los elementos esenciales que deban contener las sesiones de la Asamblea General.

**Artículo 11.** Para que una Asamblea se considere legalmente constituida, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mayoría absoluta de los integrantes del Observatorio, indicativo de que existe quórum legal, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias cuando se tomen por mayoría de votos de sus integrantes, debiendo someterse los demás integrantes a los acuerdos tomados en las Asambleas legalmente constituidas.

## CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO

**Artículo 12.** Las Asambleas del Observatorio se llevarán a cabo de la siguiente forma:

**I. Sesiones Ordinarias:** se celebran una vez cada mes contado a partir de la celebración de la primera Asamblea Ordinaria con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Observatorio y se ocuparán de revisar y aprobar en su caso lo siguiente:

- a) Designación y remoción de cargos de la Presidencia, Secretaría y en su caso las comisiones de trabajo del Observatorio;
- b) El programa de trabajo del Observatorio;
- c) Los informes de labores trimestral, semestral y anual;
- d) Los programas de trabajo que presenten los integrantes del Observatorio; y,
- e) Resolver las iniciativas que presenten los integrantes del Observatorio.

**II. Las Sesiones Extraordinarias:** se realizará cuando se estimen conveniente en virtud de la urgencia de los temas a tratar o en su caso cuando lo soliciten por escrito el cincuenta por ciento de los integrantes del Observatorio y se ocupen de resolver los asuntos para los cuales fueron convocadas, de acuerdo con el correspondiente orden del día que se formule al respecto.

**Artículo 13.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán hacerse por escrito anexando el orden del día, así como la documentación correspondiente a los temas a tratar de manera detallada para su previo análisis, pudiéndose enviar por cualquier medio electrónico o de manera impresa, cuando menos tres días antes de la celebración de la sesión ordinaria. En el caso de las sesiones extraordinarias, el plazo mínimo para convocar y circular los documentos será de doce horas.

El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir un punto relativo a asuntos generales.



Cuando no se reuniera Quórum suficiente para celebrar la Asamblea Ordinaria, será citada a Asamblea Extraordinaria, convocándose a los integrantes con un día de anticipación cuando menos;

**Artículo 14.** Las Asambleas del Observatorio, como las reuniones de trabajo se podrán llevar a cabo de manera presencial, virtual o híbridas. En el caso de las presenciales, se realizarán en el domicilio oficial del Observatorio.

**Artículo 15.** Las sesiones y reuniones de trabajo se llevarán a cabo por las y los integrantes del Observatorio, quienes tienen derecho a voz y voto, pudiendo invitar a personas externas cuando así se requiera; las cuales, solo tendrán derecho a voz y no a voto.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL OBSERVATORIO**

**Artículo 16.** Las y los integrantes del Observatorio tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento de Mecanismos, debiendo sujetarse a los mismos en todo momento, además de los que al interior de su organización y funcionamiento internos se establecen conforme al presente Estatuto.

**a). Los derechos de los integrantes del Observatorio son:**

I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo, previa solicitud que se realice por escrito al órgano competente;

II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda del Gobierno de La Piedad, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

III. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información;

IV. Postularse y/o votar en la sustitución o renovación de la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General del Observatorio;

V. Postularse y/o votar para la dirección e integración de las Comisiones de trabajo que en su caso se llegaren a conformar y;

VI. Emitir su votación de manera libre, en las sesiones de la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal.

**b) Las obligaciones de los integrantes del Observatorio son:**

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno de La Piedad, y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Asistir a las Asambleas y reuniones de trabajo del Observatorio Ciudadano;
- III. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- IV. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- V. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- VI. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Gobierno de La Piedad, en el que realicen la función de Observatorio;
- IX. Elaborar los informes trimestrales, semestrales y anuales correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y el presente Estatuto;
- X. Asistir a las sesiones que sean convocadas por la Asamblea General del Observatorio, debiendo asistir, realizar las manifestaciones correspondientes y emitir su voto, exclusivamente de manera personal;
- XI. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; y,

## CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

**Artículo 17.** El Observatorio, deberá realizar un programa de trabajo anual, a efecto de facilitar el cumplimiento de su objeto, mismo que deberá tener relación directa con las atribuciones del Gobierno de La Piedad.

**Artículo 18.** La Asamblea General podrá crear en cualquier momento Comisiones de Trabajo para realizar un mejor desempeño en el seguimiento de las acciones que resulten de interés conforme a la competencia del Observatorio; estas Comisiones, deberán estar conformadas única y

exclusivamente por las y los integrantes del Observatorio, acreditados ante el Instituto.

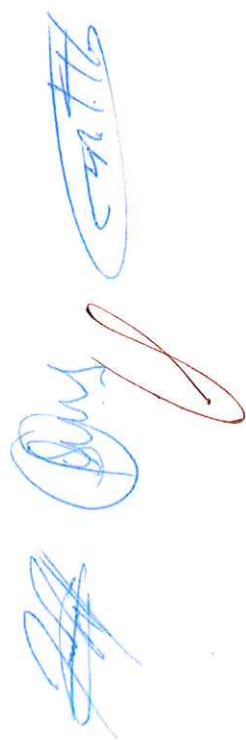
## CAPÍTULO X DE LA RENDICIÓN DE LOS INFORMES

**Artículo 19.** Conforme a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable y en el presente Estatuto, el Observatorio deberá rendir los siguientes informes:

**I. Informes trimestrales,** los cuales deberán enviarse por escrito al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales correspondientes. En caso de que la Asamblea General, con motivo del objeto del Observatorio Ciudadano, o cuando alguno de sus integrantes por el ejercicio de sus funciones, obtenga información confidencial o datos personales, deberá atender en todo momento las normas de protección de datos personales, debiendo especificar en el informe trimestral correspondiente, si se obtuvo o no, algún dato personal y en su caso, el tratamiento correspondiente. En caso de obtener datos personales o información sujeta a la clasificación respectiva, se deberán realizar las gestiones pertinentes a efecto de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, utilizándolos, en su caso, específicamente para los fines respectivos en atención al objeto del Observatorio;

**II. Informes semestrales,** los cuales deberán dirigirse a la sociedad en general, sobre las actividades desarrolladas por el Observatorio, en el ejercicio de sus funciones. Dichos informes deberán emitirse y difundirse por cualquier medio que se considere adecuado, atendiendo a las posibilidades del propio Observatorio, ya sea en medios impresos, electrónicos o cualquier otro que se estime conveniente. Para la emisión y difusión de dichos informes, deberá considerarse lo actuado en el periodo respectivo, exclusivamente por cuanto ve a las actividades realizadas por el Observatorio conforme a su objeto, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, máxima publicidad, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad, quedando estrictamente prohibidas las manifestaciones o publicaciones denigrantes, calumniosas, proselitistas o que impliquen promoción personalizada ya sea a favor o en contra de cualquier servidor público, o bien que contenga alusiones políticas o religiosas; y,

**III. Informes anuales,** los cuales deberán enviarse a la Coordinación de transparencia del IEM que se hayan realizado conforme al objeto del Observatorio, incluyendo las Comisiones de trabajo y sus programas de trabajo que en su caso se hubieran aprobado, así como el programa anual de trabajo, acreditando la emisión de los informes trimestrales y semestrales correspondientes, a efecto de que se lleve a cabo el mecanismo de seguimiento, vigilancia, evaluación y certificación, por parte del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento.



## CAPÍTULO XI DE LOS MECANISMOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO

**Artículo 20.** La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos; los procedimientos que prevé este Estatuto para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

**Artículo 21.** Para llevar a cabo el objeto del Observatorio, la Asamblea General por conducto de sus propios integrantes y en coordinación con la Presidencia del Observatorio, podrá realizar las acciones que se estimen necesarias a efecto de estar en condiciones de solicitar y recabar información, así como estar en contacto permanente con la ciudadanía y el Gobierno de La Piedad, respetando siempre el ámbito de competencia de la Presidencia del Observatorio, mismo que se encuentra especificado en los artículos 6 y 22 del presente Estatuto. Las acciones que se implementen por la Asamblea General, de manera conjunta, por sus comisiones o de manera individual por cada integrante en el ejercicio de su calidad de observador ciudadano, deberán atender lo siguiente:

I. Tomar como eje central para su ejecución, el objeto del Observatorio Ciudadano, circunscribiéndose al campo de acción del Gobierno de La Piedad;

II. Tener objetivos claros en relación con las atribuciones y competencias del Gobierno de La Piedad;

III. Bajo ninguna circunstancia, los mecanismos que el Observatorio, implemente para llevar a cabo su objeto, podrán tener tendencias políticas, lucrativas, proselitistas, religiosas denotativas, calumniosas o que impliquen promoción personalizada a favor o en contra de cualquier servidor público, autoridad o dependencia; y,

IV. Garantizar que la información que se obtenga de cualquier autoridad o de la ciudadanía, sea tratada conforme a los principios de:

- a) Certeza;
- b) Protección de datos personales;
- c) Transparencia;
- d) Máxima publicidad, respecto de los temas que sean de interés general conforme al objeto del Observatorio Ciudadano;
- e) Gratuidad; y,
- f) Objetividad.

## CAPÍTULO XII DEL ENLACE ANTE EL INSTITUTO

**Artículo 22.** La Presidencia de la Asamblea General, que a su vez lo es del Observatorio Ciudadano, será el enlace con el Instituto Electoral de Michoacán, por lo que deberá informar por escrito al Instituto, los datos del integrante del Observatorio que ostente la calidad de Presidente/Presidenta, a efecto de mantener actualizados los mismos. En caso de sustitución de la Presidencia, se deberá informar inmediatamente y por escrito, al Instituto Electoral de Michoacán.

### CAPÍTULO XIII DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 23.** Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio, las siguientes:

- I. No acudir en tres ocasiones de forma continua o a cuatro en forma discontinua, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General a las que hayan sido convocados en los términos del presente Estatuto.
- II. Proferir calumnias o agredir físicamente a cualquier ciudadano, autoridad o similar, en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Firmar acuerdos, convenios o declaraciones relacionadas con las funciones del Observatorio Ciudadano, cuando no se esté facultado para ello o cuando no sean compatibles con el objeto del Observatorio;
- IV. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e,
- V. Incumplir directa o indirectamente con las obligaciones que se determinan en la Ley de la materia, su Reglamento o el presente Estatuto y demás leyes aplicables.

### CAPÍTULO XIV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

**Artículo 24.** En caso de que exista una controversia por diferencia de criterios ante decisiones de intereses al interior del Observatorio, se aplicará el siguiente procedimiento de conciliación:

- I. Se discutirán y analizarán las controversias de manera particular, ya sea por la acción u omisión de algún integrante del Observatorio;
- II. En caso de que alguna de las situaciones analizadas se considere suficiente para iniciar el procedimiento de conciliación, en el que la Presidencia de la Asamblea General del Observatorio, deberá detallar de manera sintetizada la presunta falta realizada o acto sujeto a discusión y análisis. En caso de que la presunta controversia o acción puesta a consideración sea atribuible a la Presidencia de la Asamblea General, la propuesta la podrá realizar cualquier integrante del Observatorio, para lo cual, a efecto del desarrollo del procedimiento conciliatorio, la Secretaría de la Asamblea General fungirá como la Presidencia, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, asumiendo la posición de

Secretario/Secretaria, cualquier otro miembro de la Asamblea General. En caso de que el Secretario/Secretaria sea sujeto a dicho procedimiento conciliatorio, cualquier otro miembro de la Asamblea General asumirá las funciones del Secretario/Secretaria, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio. Si la Presidencia y la Secretaría, de manera simultánea, fueran sujetos al procedimiento de conciliación interno, sus puestos serán ocupados por otros miembros de la Asamblea General, específicamente para el desarrollo del procedimiento conciliatorio, si el número de sus integrantes lo permite. El nombramiento que en su caso se realice para la designación de la Presidencia y Secretaría, durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, tendrá carácter provisional específicamente para la conciliación respectiva;

III. Siempre se le deberá dar vista al integrante del Observatorio al que esté implicado en la controversia, así como al resto de los integrantes del Observatorio, junto con las pruebas que en su caso se cuenten para soportar la controversia respectiva, para que, dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, quien a su vez podrá proporcionar las pruebas con que cuente para soportar su defensa;

IV. Concluida la aportación de los medios de prueba que en su caso se proporcionen, la Asamblea General deberá analizar el caso articular para que, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, se establezca si se actualizó alguna presunta falta conforme a los derechos, atribuciones u obligaciones respectivas;

V. La Asamblea General celebrará la sesión correspondiente siguiendo las formalidades correspondientes, en la cual, con el caudal probatorio con que se cuente, deberá establecer si considere que se puede actualizar la controversia. Con la finalización de la sesión se dará por concluido el procedimiento conciliatorio; y,

VI. El presente procedimiento tendrá como objetivo conciliar las diferencias y dilucidar las controversias respectivas. En todo caso, del acta de la sesión que corresponda, las pruebas recabadas y demás documentos que integren el expediente del procedimiento conciliatorio, se deberá remitir constancia al Instituto Electoral de Michoacán, para su conocimiento, siendo ésta la única autoridad competente para acreditar alguna falta y en su caso, imponer algún tipo de sanción.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la materia, el Instituto Electoral de Michoacán, podrá imponer a los observadores ciudadanos, una sanción relativa a amonestación pública, suspensión de uno a tres meses o la pérdida de su acreditación.

## CAPÍTULO XV DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

**Artículo 25.** En caso de que se estime necesario realizar modificaciones al presente Estatuto, cualquier miembro del Observatorio podrá realizar la propuesta por escrito, dirigida a la Presidencia de la misma; las modificaciones propuestas serán analizadas y discutidas por la propia Asamblea, a efecto de que, con las modificaciones sugeridas, se regule la organización y funcionamiento interno conforme a la normativa aplicable.



**Artículo 26.** La aprobación de las modificaciones respectivas se deberá realizar mediante la celebración en sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, en la Asamblea General, siguiendo las formalidades correspondientes. Hecho lo anterior, el proyecto de Estatuto con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, así como el acta de la sesión respectiva en la que se acredite la aprobación correspondiente, deberá remitirse al Instituto Electoral de Michoacán, para que se realice al procedimiento de análisis y validación, así como en su caso, aprobación y publicación, a efecto de que el mismo tenga validez y surta efectos. En ese sentido, hasta en tanto el Estatuto sujetos a modificación sean publicados en

el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Estatuto mantendrán su vigencia.

### CAPÍTULO XVI DE LA RENOVACIÓN

**Artículo 28.** Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio, podrá solicitar su renovación por escrito ante el Instituto, hasta en tres ocasiones; siempre y cuando que la renovación sea solicitada por la mitad de los integrantes y, apegándose a lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Mecanismos y 112 del Reglamento de Mecanismos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.** El Estatuto deberá de registrarse ante el Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que se siga el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, se instruya su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria (virtual o presencial) de fecha 23 de marzo de 2026, por las y los integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de La Piedad, ante la Secretaría de la Asamblea General.

Eliab Gad Vázquez Hernández  
Presidente

Carlos Alberto Téllez Valencia  
Secretario

Judá Aser Vázquez Hernández

Miembro del Observatorio

Handwritten signatures in blue and red ink, including a date "21/12/17" and several illegible signatures.